

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **05 SEP 2025**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, **27 Fracción III**, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente **PAOT-2025-AO-79-SOT-58**, relacionado con la investigación de oficio radicada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha 04 de julio de 2025, emitido por la entonces Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial la realización de las acciones y trámites correspondientes a la investigación de oficio a fin de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción, por las actividades que se realizan en el predio ubicado en **Calle Francisco I. Madero número 35, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc**; la cual fue radicada mediante Acuerdo de fecha 25 de julio de 2025.

Para la atención de la presente investigación, se realizaron los reconocimientos de hechos, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

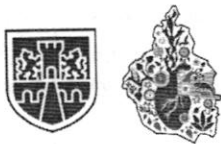
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial) y construcción, como lo es el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Cuauhtémoc, así como la Ley de Desarrollo Urbano, su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todos vigentes para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (zonificación y conservación patrimonial).

Al respecto, el artículo 1º de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México establece las bases de la política de la Ciudad de México, mediante la regulación de su ordenamiento territorial por lo que en su artículo 3 fracciones XXV y XXVI dispone que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano establecerá



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación de la Ciudad de México. -----

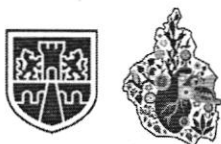
Aunado a lo anterior el artículo 33 de la Ley en cita, señala que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través del Programa General de Desarrollo Urbano, Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, Programas Parciales de Desarrollo Urbano, Áreas de Gestión Estratégica y las Normas de Ordenación. Así mismo el artículo 43 de la misma Ley enuncia, que las personas física o moral, pública o privada, están obligadas a la exacta observancia de los programas en cuanto al uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de México. -----

Asimismo, de conformidad con el artículo 92 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México vigente, señala, que el Registro de Planes y Programas expedirá los Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales reconocen los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió. -----

Por otra parte, los artículos 28 y 53 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, refieren que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, en los monumentos o en las zonas declaradas de monumentos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o en aquellas que hayan sido determinadas como Áreas de Conservación Patrimonial por el Programa, o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano, de acuerdo con el catálogo publicado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los Programas de Desarrollo Urbano, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia. -----

Al respecto, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, se desprende que al predio investigado le corresponde la zonificación **HO*/20 (Habitacional con Oficinas, * Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 20% mínimo de área libre)**. -----

Adicionalmente, de la consulta antes referida se desprende que **el predio de mérito es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y se localiza en la Zona Histórica del Perímetro "A", además se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación 4, la cual prevé que para cualquier intervención se debe contar con autorización y/o visto bueno por la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como con Dictamen u Opinión técnica en materia de conservación por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y Autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.** -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

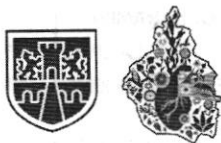
EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

Sobre el particular, personal adscrito a esta Procuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencias de las que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hicieron constar que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se desplanta un cuerpo constructivo que por su características acusa de ser preexistente, mismo que cuenta con 6 niveles de altura, con locales comerciales en planta baja mismo que se encontraban cerrados, es importante señalar que durante una de las diligencias, se permitió el acceso al interior del inmueble a personal de esta Entidad, por lo que se realizó un recorrido por los seis niveles del cuerpo constructivo, se realizan trabajos de reforzamiento estructural en columnas y trabes, con el confinamientos de concreto armado, así como lozacero de entresijos hasta el tercer nivel, mientras que en los niveles superiores, se constata el retiro de muros y exposición de estructura de concreto armado preexistente, en la azotea no se observan trabajos de intervención. -----

Adicionalmente, durante la diligencia antes señalada, quien se ostentó como representante legal de la empresa encargada de los trabajos constatados, presentó como medios probatorios copia simple de las siguientes documentales: -----

- I. **Oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4046/2023**, de fecha 15 noviembre de 2023, mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió el **Dictamen Técnico para los trabajos de reestructuración y adecuación de espacios interiores en Áreas de Conservación Patrimonial**. -----
- II. **Oficio número 2103-C/1572 de fecha 29 de noviembre de 2023**, por medio del cual la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, otorgo el visto bueno para el proyecto presentado consistente que implica la conservación, reestructuración, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores. -----
- III. **Oficio número 2000-C/1440 de fecha 12 de noviembre de 2024**, por medio del cual la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del **Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura**, otorgo prorroga del visto bueno otorgado en el oficio número 2103-C/1572. -
- IV. **Autorizaciones números 593/23 de fecha 8 de diciembre de 2023, 468/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, 185/25 de fecha 22 de abril de 2025 y 263/25 11 de junio de 2025**, emitidas por el **Instituto Nacional de Antropología e Historia**, por medio de las cuales dicho Instituto, autoriza entre otros trabajos; refuerzos a nivel corona de cimentación, columnas y trabes del inmueble sin considerar excavaciones, instalación de escaleras eléctricas, instalación de montacargas, colocación de muros de tablaroca, colocación de lambrines de 130 mm de perfiles galvanizados, sellados de uniones, realización de trabajos para la instalaciones hidrosanitarias y eléctricas, rehabilitación y mantenimiento a la fecha. -----

Dicho lo anterior y a efecto de mejor proveer, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público, de la ahora Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, corroborar la emisión del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4046/2023, de fecha 15 noviembre de 2023, mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

la Ciudad de México emitió el Dictamen Técnico para los trabajos de reestructuración y adecuación de espacios interiores en Áreas de Conservación Patrimonial. -----

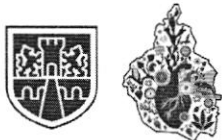
Al respecto, en atención a la solicitud realizada por esta Entidad, mediante oficio SPOTMET/SUBPOT/DGOU/DPCUEP/2697/2025 de fecha 25 de agosto de 2025, la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, confirmó la emisión del oficio SEDUVI/DGOU/DPCUEP/4046/2023, de fecha 15 noviembre de 2023, mediante el cual la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México emitió el Dictamen Técnico para los trabajos de reestructuración y adecuación de espacios interiores en Áreas de Conservación Patrimonial, relacionado con el inmueble materia de la presente investigación. -----

En el mismo sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, mediante el oficio número 1694-C/1089 de fecha 05 de agosto de 2025, la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, corrobora la emisión del oficio número 2103-C/1572 de fecha 29 de noviembre de 2023, por medio del cual, ese Instituto otorgo el Visto Bueno para el proyecto de conservación, reestructuración, rehabilitación y adecuación de los espacios interiores, así como la prorroga otorgada mediante el oficio número 2000-C/1440 de fecha 12 de noviembre de 2024.

Por último, respecto a la materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial), pero no menos importante mediante el oficio PAOT-05-300/300-8596-2025, esta Subprocuraduría, solicitó al Instituto Nacional de Antropología e Historia, informar si respecto del inmueble que nos ocupa, se emitieron las autorizaciones números 593/23 de fecha 8 de diciembre de 2023, 468/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, 185/25 de fecha 22 de abril de 2025 y 263/25 11 de junio de 2025. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente instrumento no se cuenta con respuesta a lo solicitado. -----

Es importante señalar que respecto a la materia de desarrollo urbano (zonificación), como ha sido señalado en párrafos que antecede durante las visitas de reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esa Subprocuraduría, se constató que, en el predio relacionado con los hechos denunciados, se desplanta un cuerpo constructivo de 6 niveles de altura, mismo que por sus características acusa de ser preexistente, así mismo no se observó que se realizaran trabajos de ampliación de los niveles antes referidos. -----

Tal afirmación se robustece del estudio multitemporal en uso de la base cartográfica de Google maps y de su herramienta Street view, de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que desde el año 2008, el inmueble de mérito contaba con 6 niveles de altura completamente edificados, y que a la fecha de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron trabajos de construcción recientes, tal y como se muestra en la siguiente imagen: -----



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58



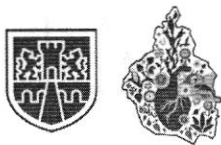
Google maps 05/2008

De todo lo antes mencionado, si bien los trabajos de reforzamiento que se ejecutan en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, cuentan con el Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como con el correspondiente Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México, si bien se cuenta con indicios de que los mismos contaron con la Autorización, por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, corresponde a dicho Instituto, corroborar las Autorizaciones números 593/23 de fecha 8 de diciembre de 2023, 468/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, 185/25 de fecha 22 de abril de 2025 y 263/25 11 de junio de 2025, emitidas para el predio de mérito. -----

2. En materia de construcción.

Respecto a la materia de construcción, Ahora bien por lo que respecta a la materia de construcción, los artículos 46 TER incisos f y 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, prevén que para construir o ampliar una obra, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, y colocar un letrero en la obra en un lugar visible y legible desde la vía pública, con el nombre del Director Responsable de Obra, número de registro y en su caso del o de los Corresponsables con su número de registro, el nombre del Constructor y su razón social además del número de registro de manifestación de construcción o de licencia de construcción especial, la vigencia, tipo, uso de la obra y ubicación de la misma. -----

Aunado a lo anterior, el artículo 52 segundo párrafo del citado Reglamento establece que, para el caso de ampliaciones en edificaciones existentes, se debe presentar licencia de construcción o el registro de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

obra ejecutada de la edificación original, o en su caso, el registro de manifestación de construcción, así como indicar en el plano o croquis, la edificación original y el área de ampliación. -----

Al respecto, como se mencionó anteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos correspondientes, desde las inmediaciones del predio objeto de investigación, diligencias de las que se levantaron las actas circunstanciadas correspondientes, en las que se hicieron constar que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se desplanta un cuerpo constructivo que por su características acusa de ser preexistente, mismo que cuenta con 6 niveles de altura, con locales comerciales en planta baja mismo que se encontraban cerrados, es importante señalar que durante una de las diligencias, se permitió el acceso al interior del inmueble a personal de esta Entidad, por lo que se realizó un recorrido por los seis niveles del cuerpo constructivo, se realizan trabajos de reforzamiento estructural en columnas y trabes, con el confinamientos de concreto armado, así como losacero de entrepisos hasta el tercer nivel, mientras que en los niveles superiores, se constata el retiro de muros y exposición de estructura de concreto armado preexistente, en la azotea no se observan trabajos de intervención. -----

Adicionalmente, como ya se mencionó anteriormente, una persona que se ostentó como apoderado legal de los responsables de la obra en cuestión, presentó como medios probatorios, copias simples de diversas documentales, sin embargo no aportó ninguna documental para acreditar la legalidad de los trabajos de construcción. -----

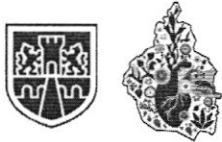
A mayor abundamiento a lo antes relatado, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc, informó mediante el oficio CDMX/AC/DGODU/DMLCyDU/238/2025, que para el predio objeto de investigación no cuenta con antecedentes de documentales que acrediten la legalidad de los trabajos de construcción que se ejecutan en el predio materia de la presente investigación, adicionalmente informó que solicito a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Obras, llevar a cabo el procedimiento de verificación respectivo. -----

Por lo antes expuesto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, informa el resultado de la visita de verificación solicitada previamente por la Dirección General de Obras de la misma Alcaldía. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Centro Histórico", del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, se desprende que al predio



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

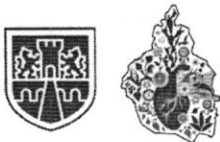
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

investigado le corresponde la zonificación HO/*/20 (Habitacional con Oficinas, * Numero de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica, 20% mínimo de área libre). -----

Adicionalmente, el predio de mérito es afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y se localiza en la Zona Histórica del Perímetro "A", además se localiza dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial, por lo que es sujeto de aplicación de la Norma de Ordenación 4, la cual prevé que para cualquier intervención se debe contar con autorización y/o visto bueno por la Dirección General de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico, del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como con Dictamen u Opinión técnica en materia de conservación por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México y Autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia. -----

2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se da cuenta que en el predio relacionado con los hechos denunciados, se desplanta un cuerpo constructivo que por su características acusa de ser preexistente, mismo que cuenta con 6 niveles de altura, con locales comerciales en planta baja mismo que se encontraban cerrados, es importante señalar que durante una de las diligencias, se permitió el acceso al interior del inmueble a personal de esta Entidad, por lo que se realizó un recorrido por los seis niveles del cuerpo constructivo, se realizan trabajos de reforzamiento estructural en columnas y traveses, con el confinamientos de concreto armado, así como losacero de entrepisos hasta el tercer nivel, mientras que en los niveles superiores, se constata el retiro de muros y exposición de estructura de concreto armado preexistente, en la azotea no se observan trabajos de intervención. -----
3. De las documentales que obran en el expediente en el que se actúa, se da cuenta que los trabajos antes descritos en el numeral que antecede, cuentan con el Visto Bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como con el correspondiente Dictamen Técnico en Materia de Conservación Patrimonial, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y de Espacio Público de la de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana de la Ciudad de México. -----
4. Respecto a la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, si bien se cuenta con indicios de emisión de las mismas, corresponde a dicho Instituto, corroborar las Autorizaciones números 593/23 de fecha 8 de diciembre de 2023, 468/24 de fecha 14 de noviembre de 2024, 185/25 de fecha 22 de abril de 2025 y 263/25 11 de junio de 2025, emitidas para el predio de mérito. -----
5. Por cuanto hace a la materia de construcción, de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Obras de la Alcaldía Cuauhtémoc, los trabajos ejecutados en el inmueble materia de la presente investigación, no cuentan con documentales que acrediten su legal ejecución, por lo que la referida Dirección General, solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2025-AO-79-SOT-58

Obras, llevar a cabo el procedimiento de verificación respectivo por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía en comento, informa el resultado de la visita de verificación solicitada previamente por la Dirección General de Obras de la misma Alcaldía. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracciones III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución al Instituto Nacional de Antropología e Historia y a la Dirección General Jurídica y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el D.A.H Isauro García Pérez, Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2, fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento. -----

RAGT/JEGG